



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

- ANLA – RESOLUCIÓN N° 000765 (29 ABR. 2024)

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

EL DIRECTOR DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

En uso de sus facultades legales, en especial de aquellas conferidas por medio de la Ley 99 de 1993, el Decreto ley 3573 del 2011, el Decreto 376 de 2020, conforme a las reglas del Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, el Ministerio estableció el Plan de Manejo Ambiental a la sociedad CHIVOR S.A. E.S.P., para el proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR” localizado al Suroriente del departamento de Boyacá, en la región del Valle de Tenza.

Que a través de la Escritura Publica 7323 de la Notaría 6 de Bogotá D.C., del 5 de diciembre de 2005, inscrita el 13 de diciembre de 2005, con el número 1025849 del Libro IX, la sociedad cambio su razón social de CHIVOR S.A. E.S.P, por el de AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P., identificada con NIT 830.025.205-2.

Que por medio de la Resolución 254 del 13 de febrero de 2006 el Ministerio resolvió recurso de reposición interpuesto por la sociedad AES CHIVOR & CIA S.C.A. E.S.P, en contra de la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de modificar los literales b), g) y h) del numeral 2 del artículo 3 y de confirmar el literal e) del numeral 2 del artículo tercero del citado acto administrativo.

Que mediante la Resolución 1699 del 22 de agosto de 2011, el Ministerio modificó vía seguimiento la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de suprimir el numeral 4 del artículo tercero, que establecía la toma de imágenes de sensores remotos de la zona del embalse.

Que a través de la Resolución 1463 de 17 de noviembre de 2017, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, modificó la Resolución 1066 del 5 de

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

agosto de 2005, en el sentido de autorizar la construcción de tres (3) nuevas bocatomas y sus conexiones, de la Central Hidroeléctrica de Chivor, entre otras determinaciones.

Que por medio de la Resolución 1192 del 7 de julio 2021, esta Autoridad Nacional modificó la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de autorizar ambientalmente la ejecución de la ZODME Tunjita Monte (compuesta por tres (3) cuerpos (zodme) denominados Cuerpo 1, Cuerpo 2 y Cuerpo 3); así como establecer la Zonificación de Manejo Ambiental correspondiente a la ejecución de la ZODME Tunjita Monte, entre otras determinaciones.

Que a través de la Resolución 1352 del 03 de agosto de 2021, esta Autoridad modifica la Resolución 1463 del 17 de noviembre de 2017 en el sentido de establecer como ámbito geográfico la subzona hidrográfica del río Garagoa (3507) para la implementación de la obligación de la inversión forzosa de no menos del 1%, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 1490 del 25 de agosto de 2021, esta Autoridad aprueba Plan de compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Que a través de la Resolución 2005 del 11 de noviembre de 2021, esta Autoridad resuelve recurso de reposición interpuesto contra la Resolución 1352 del 03 de agosto de 2021, en el sentido de confirmar el artículo primero y revocar el numeral 3 del artículo segundo de la referida Resolución, entre otras determinaciones.

Que mediante la Resolución 413 del 21 de febrero de 2022, esta Autoridad Nacional acepto vía seguimiento los ajustes presentados por la sociedad AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P, en cumplimiento de los literales a, b, f, y l del acápite de obligaciones del artículo tercero, el parágrafo del artículo quinto, los artículos séptimo, noveno, décimo quinto y literal a) del artículo décimo sexto de la Resolución 1192 del 7 de julio 2021 y se requirió a la sociedad para complementar algunas fichas del plan de manejo ambiental y del plan de seguimiento y monitoreo.

Que a través de la Resolución 490 del 01 de marzo de 2022, esta Autoridad aprobó el Plan de Compensación para el Medio biótico.

Que mediante reunión de control y seguimiento ambiental esta Autoridad Nacional estableció algunos requerimientos a la sociedad AES CHIVOR & CÍA S.C.A. E.S.P, los cuales quedaron consignados en el Acta 787 del 08 de noviembre de 2022, entre los que se encuentra el requerimiento No. 16, relacionado con presentar la actualización de algunas fichas del Plan de Manejo Ambiental-PMA y del Plan de Seguimiento y Monitoreo -PSM.

Que mediante la Resolución 3060 del 27 de diciembre de 2022, esta Autoridad Nacional aceptó el cambio de razón social de la sociedad AES CHIVOR & CÍA. S.C.A. E.S.P., por AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P., con NIT. 830.025.205-2,

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

como titular del instrumento de manejo y control ambiental y demás actos administrativos emitidos por esta Autoridad en el expediente LAM0514, correspondiente al proyecto “CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CHIVOR”.

Que mediante Resolución 109 de 26 de enero de 2023, esta Autoridad Nacional modificó el artículo segundo de la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de autorizar ambientalmente, la extensión de la vida útil de la conducción de Chivor II (Evuc-Cii), mediante el mantenimiento de su blindaje, localizado en jurisdicción del municipio de Santa María en el departamento de Boyacá.

Que a través de la Resolución 1163 del 07 de junio de 2023, esta Autoridad acepta la acción de rehabilitación como acción principal a la acción complementaria de adquisición de predios, en el marco del Plan de Inversión forzosa de no menos del 1%.

Que mediante comunicación con radicación 20236200100242 del 11 de mayo de 2023, la sociedad AES COLOMBIA & CÍA. S.C.A. E.S.P., entregó información con el fin de dar respuesta al requerimiento número 16 del Acta 787 del 08 de noviembre de 2022.

Que mediante Acta 437 del 03 de agosto de 2023, se consignó la reunión de control y seguimiento ambiental en la que se establecieron requerimientos relacionados con el plan de desmantelamiento y abandono.

COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES

Que mediante el Decreto ley 3573 de 2011, se creó la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, y se le asignó, entre otras funciones, la de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de competencia del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo establecido, en el numeral 2, del artículo tercero del mismo Decreto ley 3573 de 2011, le corresponde a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, realizar el seguimiento de las licencias, planes de manejo ambiental, permisos y trámites ambientales de su competencia.

Que de acuerdo con el numeral 2 del artículo segundo del Decreto 376 de 2020, *“Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA”*, corresponde al Director General de la Entidad, suscribir los actos administrativos que otorgan, niegan, modifican, ajustan o declaran la terminación de las licencias, permisos y trámites ambientales.

Que de acuerdo con lo previsto en el párrafo del artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible “La autoridad ambiental que otorgó la*

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

licencia ambiental o estableció el plan de manejo ambiental respectivo, será la encargada de efectuar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades autorizadas.”

Que, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 1957 del 5 de noviembre de 2021, *“Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA”*, el Director General de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA-, es el funcionario competente para la expedición del presente acto administrativo.

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado “De los derechos, las garantías y los deberes”, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que con respecto a la protección del medio ambiente, la Carta Política establece que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8º); en el mismo sentido, se señala que es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (artículo 95); y establece adicionalmente, la Carta Constitucional, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (artículo 79).

Que por mandato constitucional le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; así como prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponiendo las sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (artículo 80).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA

Que esta Autoridad Nacional, realizó la verificación y seguimiento al proyecto “Central Hidroeléctrica de Chivor”, emitiendo el concepto técnico 4761 del 01 de agosto de 2023, en cuyo contenido se consigna la verificación de la información radicada bajo el número 20236200100242 del 11 de mayo de 2023, por la sociedad AES COLOMBIA & CIA. SCA. E.S.P., consistente en la evaluación de la Actualización de la Ficha de manejo BIOLÓGICO – 03. Seguimiento y control a

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

síntomas de eutroficación en el embalse, medida 4 relacionada con la transformación biológica del buchón de agua mediante compostaje y/o entrega del material extraído a la comunidad y fichas de manejo y seguimiento correspondientes a SAB-01, SAB03-2, SAB-04-3, SAB-04-5, SEG-01, conforme lo menciona la sociedad en el Informe de cumplimiento ambiental - ICA 16, por lo que del citado concepto se traen al presente acto administrativo, las siguientes consideraciones técnicas:

“(…)

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

Acta 787 del 8 de noviembre de 2022.

Acta 787 del 8 de noviembre de 2022		
Obligación	Carácter	Cumplimiento
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO		
REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO AMBIENTAL Requerir a AES CHIVOR & Cía S.C.A. E.S.P., para que, en un término de 6 meses, a partir de la suscripción de esta acta de reunión de control y seguimiento, presente las evidencias documentales del cumplimiento y/o ejecución de las siguientes obligaciones ambientales:		
Requerimiento 16: Presentar para evaluación de esta Autoridad Nacional la actualización de las siguientes fichas del Plan de Manejo Ambiental (PMA) y del Plan de Seguimiento y Monitoreo (PSM): •Ficha de manejo BIOLÓGICO – 03. Seguimiento y control a síntomas de eutroficación en el embalse, medida 4 relacionada con la transformación biológica del buchón de agua mediante compostaje y/o entrega del material extraído a la comunidad. •Fichas de manejo y seguimiento argumentadas por la Sociedad mediante Informe de cumplimiento ambiental - ICA 16- Formato 5, correspondientes a SAB-01, SAB03-2, SAB-04-3, SAB-04-5, SEG01.	Temporal	Si
Análisis del cumplimiento		
Mediante comunicación con radicación 20236200100242 del 11 de mayo de 2023, la sociedad entregó respuesta a este requerimiento presentando los ajustes para actualización.		
Respecto de la ficha de manejo BIOLÓGICO – 03, la Sociedad presentó el ajuste bajo la nomenclatura BIOLÓGICO – 03A, en la cual se resaltan los siguientes aspectos:		
• Los objetivos, metas e impacto a controlar continúan siendo los mismos identificados en la ficha original, así como el lugar de aplicación.		
• Las medidas de manejo se ajustaron de la siguiente manera:		

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Medidas de la ficha BIOLÓGICO – 03	Medidas de la ficha BIOLÓGICO – 03A
Medida 1: Confinamiento de las manchas de buchón de agua	6.1.1 Seguimiento a la eutrofización del embalse. Durante la temporada de lluvias se deben realizar verificación ocular en las entradas de los ríos Garagoa y Somondoco para detectar el comportamiento del buchón de agua y su posible crecimiento y expansión hacia el sector de las Juntas y la parte media del embalse.
Medida 2: Inspecciones en las colas del embalse	6.1.2 Control de buchón de agua. Si se detecta la presencia y crecimiento del buchón sobre la lámina de agua se deben iniciar trabajos de remoción de la planta, con el fin de evitar que esta se expanda. Esta extracción se realiza por encima de la cota máxima del embalse, en cuatro puntos definidos para ello: Las Juntas, Somondoco, Garagoa y El Dátil. En el proceso de extracción del buchón de agua se debe tener en cuenta: • Se deben colocar barreras para evitar la expansión de la planta acuática hacia la parte media del embalse. • Una vez colocadas las barreras se debe intervenir por sectores para remover manualmente el buchón y llevarlo hacia las orillas. • Dado que la empalizada favorece el desarrollo de plantas acuáticas, esta se debe retirar y ubicar en las orillas. En ningún caso debe ser utilizada la fumigación como método de control del buchón de agua.
Medida 3: Retiro del buchón del espejo de agua, acopio y secado en las colas de los ríos Somondoco y Garagoa	6.1.3 Manejo del buchón de agua extraído. El buchón de agua y palizadas extraídas se ubicarán sobre las playas del embalse para su secado y deshidratación. La empresa podrá evaluar alternativas de manejo del buchón extraído que resulten económica y ambientalmente viables, las cuales serán informadas a la autoridad ambiental. La madera de la empalizada puede ser entregada a habitantes de la zona para ser utilizada por ejemplo como combustible vegetal.
Medida 4: Transformación biológica del buchón en sitio El buchón retirado puede ser utilizado como material para compostaje para lo cual se debe garantizar su completa	

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

descomposición. Igualmente puede ser empleado como material orgánico en las actividades de revegetalización y para el control de erosión. Se debe evitar la quema de este material.

Teniendo en cuenta lo anterior, se observa que la nueva medida 6.1.1 es equivalente a la medida antigua 2, relacionada con las inspecciones a las colas o verificaciones oculares a las entradas de los ríos Garagoa y Somondoco, por lo tanto, se acepta la actualización.

La nueva medida 6.1.2 es equivalente a las medidas 1 y 3 antiguas, ya que la referida medida abarca tanto el confinamiento cuando se indica “Se deben colocar barreras para evitar la expansión de la planta acuática hacia la parte media del embalse”, y retiro de buchón cuando se indica que “Una vez colocadas las barreras se debe intervenir por sectores para remover manualmente el buchón y llevarlo hacia las orillas”. “Dado que la empalizada favorece el desarrollo de plantas acuáticas, esta se debe retirar y ubicar en las orillas”.

Respecto de la medida 6.1.3 que trata del manejo del buchón de agua extraído, esta es equivalente a la medida 4 antigua, con la diferencia de que se propone ampliar las alternativas de manejo una vez extraído del agua, no solo limitándose a la transformación biológica en sitio. En ese sentido, y como no se propone ni describe cuáles alternativas puede utilizar la Sociedad, se evaluó la ficha de manejo y se consideró que no procede el ajuste dado que de acuerdo con el Manual de Seguimiento a Proyectos Ambientales se debe establecer al menos de manera resumida la descripción del ajuste o los cambios de acuerdo con el análisis de efectividad de las acciones de control originales.

En conclusión, se considera no viable actualizar la ficha de manejo BIOLÓGICO – 03.

Ahora bien, con respecto a las Fichas de manejo y seguimiento presentadas por la Sociedad mediante el Informe de cumplimiento ambiental - ICA 16- Formato 5, correspondientes a SAB-01, SAB03-2, SAB-04-3, SAB-04-5, SEG01. La sociedad entregó los ajustes así:

FICHA SAB-01 Manejo aguas de consumo:

La Sociedad presentó el ajuste bajo la nomenclatura SAB-01A Manejo aguas de consumo, en la cual se resaltan los siguientes aspectos:

- Los objetivos, metas e impacto a controlar continúan siendo los mismos identificados en la ficha original, así como el lugar de aplicación.*
- Las medidas de manejo se ajustaron de la siguiente manera*

Medidas de la FICHA EXISTENTE SAB-01	Medidas de las FICHA ACTUALIZADA SAB-01A
<i>Medida 1: Se debe instalar un contador de aguas a la entrada del campamento de Santa María y casa de máquinas, que son las instalaciones con mayor consumo de</i>	<i>Medida 1: Suministro de acueductos. Para el caso del agua de consumo suministrada por acueductos municipales o veredales, se deberán instalar contadores que permitan</i>

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

agua, para conocer con precisión el consumo y verificar el buen manejo del recurso. De ser posible se debe evaluar la factibilidad de instalar contadores en las viviendas con familias, en el casino, en el colegio y en las instalaciones del club.	llevar un registro del agua suministrada por el acueducto.
Medida 2: Mantenimiento de los sistemas de bajo consumo de agua.	Medida 2: En caso de identificarse fugas en las redes de distribución interna de agua, se atenderán de manera inmediata para evitar el desperdicio del recurso hídrico. De igual forma se llevarán a cabo mantenimientos preventivos y/o correctivos en las mencionadas instalaciones, acorde a la necesidad identificada.
Medida 3: Inspección a las instalaciones de la central para identificar fugas de agua	Medida 3: Inspecciones y mantenimiento de redes. Se llevarán a cabo inspecciones periódicas a las instalaciones de captación, almacenamiento, suministro, y/o redes internas de distribución de agua de consumo, con el fin de verificar que no existan fugas o funcionamiento inadecuado de estas.
Medida 4: Reparaciones de fugas en instalaciones	Medida 4: Para las instalaciones periféricas y bases militares, se deberá informar a las personas que se encuentren en dichas áreas que, en caso de identificar daños y/o fugas de agua en captaciones, instalaciones sanitarias, u otras instalaciones asociadas al suministro y uso de agua de consumo, estos deberán ser reportados de manera inmediata, con el fin de adoptar las medidas correctivas necesarias. Se llevará un registro de estos reportes, y las acciones adoptadas.
Medida 5: Adelantar las gestiones ante Corpochivor para obtener las concesiones de aguas de las diferentes tomas para consumo.	Medida 5: Concesiones de agua. Se deberán tramitar ante la autoridad ambiental regional competente las distintas concesiones de agua de consumo requeridas para las distintas instalaciones de la Central; dichas concesiones deberán mantenerse vigentes mientras el requerimiento de agua exista. La Central deberá contar con un Programa de Uso y Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA presentado a la autoridad ambiental regional competente, o con el instrumento equivalente definido por la normativa ambiental vigente.
	Medida 6: Sensibilización. En el marco del programa de educación ambiental y la ficha EDUCACIÓN -01, se llevarán a cabo charlas ambientales, en las cuales se incluirá la

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

temática de uso eficiente y racional del recurso hídrico, incluyendo aspectos como el reporte de fugas de agua presentada en cualquiera de las instalaciones de la Central, y el cierre de las llaves de los grifos si no se está utilizando el agua.

En dichas charlas participarán los trabajadores, contratistas, personal de seguridad y militares ubicados en las bases.

Se observa que la sociedad entregó las medidas muy similares a las existentes, incluyendo en la medida 5 lo siguiente:

“La Central deberá contar con un Programa de Uso y Eficiente y Ahorro del Agua- PUEAA presentado a la autoridad ambiental regional competente, o con el instrumento equivalente definido por la normativa ambiental vigente”.

Por tanto, dado que la sociedad cuenta con un PUEAA presentado a la autoridad ambiental regional competente y en la tabla anterior se observó que las nuevas medidas fueron ajustadas y aterrizadas al estado actual del proyecto, se considera que lo entregado es acorde con las actividades y lo autorizado en el proyecto y se acepta la ficha con las medidas propuestas actualizadas.

SAB03-2 Manejo aceites dieléctricos.

La Sociedad presentó el ajuste bajo la nomenclatura SAB-03- 2A Manejo aceites dieléctricos, en la cual se resaltan los siguientes aspectos:

- Los objetivos, metas e impacto a controlar continúan siendo los mismos identificados en la ficha original, así como el lugar de aplicación.
- Las medidas de manejo se ajustaron de la siguiente manera:

FICHA EXISTENTE SAB03-2	FICHA ACTUALIZADA SAB-03- 2A
Medida 1: Toma de muestras semestralmente para evaluar las condiciones en que se encuentra el aceite. La muestra tomada es de 300 ml. aproximadamente.	Medida 1: Pruebas de aceites dieléctricos. Semestralmente se llevan a cabo pruebas de rutina del aceite, las cuales consisten en una cromatografía de gases disueltos y un análisis fisicoquímico para evaluar sus condiciones; se toman muestras de 300 ml a 1L aproximadamente. A partir de los resultados de estas pruebas se determina si el aceite requiere algún tratamiento, y se define la tecnología o proceso a utilizar en la intervención que se programe.
Medida 2: Tratamiento de aceite por termo	Medida 2: Tratamiento del aceite. Durante las

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

<i>vacío para extraer la humedad y filtrado para extraer sólidos en suspensión que producen una baja en la rigidez. Los dos filtrados se hacen en forma simultánea mediante equipos especializados en un circuito cerrado. La periodicidad es aproximadamente cada 3 años y dura más o menos un día por transformador.</i>	<i>actividades de mantenimiento de transformadores se realiza un tratamiento al aceite que se encuentra en el transformador, con el fin optimizar sus condiciones para recircularlo nuevamente. Esta actividad es realizada por empresas especializadas, quienes a través de tratamiento por termo-vacío y filtroprensado del aceite retiran humedad y partículas sólidas en suspensión, con el fin de prolongar la vida útil del aceite. El desarrollo de estas actividades se realiza mediante equipos especializados en un circuito cerrado.</i>
	<i>Medida 3: Reposición de aceite. En el marco del mantenimiento de transformadores se lleva a cabo la reposición de volumen disminuido por el paso del tiempo o extraído durante el mantenimiento.</i>
<i>Medida 3: Para residuos de tierra fuller, se recomienda buscar un contratista que este autorizado por la autoridad ambiental para disponer dichos residuos. De no ser posible, el manejo recomendado es el enterramiento en una fosa impermeabilizada y demarcada. El almacenamiento temporal de este residuo mientras se realiza su disposición final debe ser en recipientes cerrados, en lugares cubiertos de la lluvia y con señalización informativa y preventiva.</i>	<i>Medida 4: Muestreos de PCB's. Al finalizar el mantenimiento de transformadores y la reposición y/o recirculación de aceite dieléctrico, se llevan a cabo pruebas de laboratorio, con el fin de verificar que los equipos intervenidos se encuentren libres de PCB's. La Central se encuentra libre de PCB's, y cuenta con el registro en la plataforma definida por la normativa vigente, mediante el inventario de equipos con contenido de aceite dieléctrico que se encuentran en uso, desuso y/o que han sido desechados en el periodo.</i>
	<i>Medida 5: Disposición del aceite. Si bien en condiciones normales el aceite es tratado y recirculado durante los mantenimientos, pueden darse situaciones atípicas que conlleven su extracción y reemplazo, caso en el cual el aceite retirado será entregado a un gestor autorizado para su tratamiento y/o disposición final. De igual forma, el aceite residual resultante del filtroprensado y recirculación es recolectado y entregado a gestor autorizado.</i>

Se observa que la sociedad entregó las medidas muy similares a las existentes, no obstante, si se observa el cambio en las nuevas medidas actualizadas acordes con el estado actual del proyecto; incluyendo o reforzando la ficha con las medidas 3, 4 y 5 de acuerdo con las tecnologías de manejo de aceites y los cambios de estos en los bancos de transformadores han evolucionado respecto al momento de elaboración del Plan de Manejo, se considera viable la actualización de la ficha en mención.

SAB-04-3 SEPARACIÓN Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS INDUSTRIALES:

"Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

La Sociedad presentó el ajuste bajo la nomenclatura SAB-04- 3A, en la cual se resaltan los siguientes aspectos:

- Los objetivos, metas e impacto a controlar continúan siendo los mismos identificados en la ficha original, así como el lugar de aplicación.*
- Las medidas de manejo se ajustaron y se completaron actualizando las obligaciones contenidas en la ficha de manejo por el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual atiende a lo definido en el Decreto 4741 de 2005, incorporado en el Decreto 1076 de 2015:*

"La Central Chivor deberá dar cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, el cual debe ser desarrollado según lo definido en el Decreto 4741 de 2005 o aquella norma que lo reemplace"

FICHA EXISTENTE SAB-04-3	FICHA ACTUALIZADA SAB-04- 3A
<i>Medida 1: Separación de residuos industriales</i>	<i>Medida 1: Separación en la fuente. En casa de máquinas de Chivor y de la PCH Tunjita se clasificarán los residuos industriales acorde al tipo de residuo (reciclable o peligroso), para lo cual se utilizarán canecas plásticas de 20 galones, o de tamaño o material diferente, si se identifica la necesidad. Las canecas deberán estar señalizadas acorde al tipo de residuo, y se distribuirán en las diferentes áreas de trabajo (sala de montaje, recintos de turbinas y talleres, etc.). De igual forma, si por las características de algún residuo industrial se requiere su separación en otro tipo de recipiente (ej. sacos de lona), se podrá hacer uso de este, siempre que el tema sea previamente informado a los trabajadores y contratistas, y se cuente con la señalización adecuada.</i> <i>Se definirá un código de colores para las canecas, el cual será socializado con los trabajadores y contratistas en las charlas ambientales.</i>
	<i>Medida 2: Traslado interno de residuos y almacenamiento central. Los residuos industriales generados serán trasladados desde casa de máquinas o áreas periféricas hasta el sitio de almacenamiento temporal por parte del personal operativo, sin que se comprometa la separación por tipo de residuo. La periodicidad del traslado dependerá de la necesidad, acorde a la cantidad generada.</i> <i>El almacenamiento temporal antes de la entrega para tratamiento y/o disposición final de los residuos industriales, se realizará en un sitio adecuado para dicho fin, el cual estará techado y tendrá piso duro, además contará al menos con las siguientes áreas:</i> <i>Área de acopio de residuos reciclables.</i>

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

	Área de almacenamiento de residuos peligrosos. Adicionalmente, se definirá un área para el acopio de chatarra, a donde se llevarán todas las piezas metálicas, hasta tener una cantidad representativa para ser vendida.
	Medida 3: Entrega de residuos industriales. Los residuos industriales serán entregados a terceros, considerando el tipo de residuo. La entrega de residuos peligrosos para su tratamiento y/o disposición final se hará a gestor autorizado, quien hará la recolección en la Central. La frecuencia de recolección dependerá de la cantidad generada, garantizando que el tiempo máximo de almacenamiento temporal no supere los 12 meses, o aquel establecido en la normativa vigente. El gestor a quien se haga entrega de residuos peligrosos deberá contar con la respectiva autorización de la autoridad ambiental, y deberá emitir la correspondiente certificación, especificando al menos el tipo de residuo, la cantidad recibida, y el tratamiento y/o disposición final. La entrega de residuos industriales reciclables se hará a gestores, o terceros interesados, quienes emitirán la correspondiente certificación en que se señale el tipo de residuo y cantidad recibida. Así, los residuos industriales generados en la Central que puedan ser incorporados dentro de actividades productivas autorizadas a terceros, podrán ser entregados a estos, solicitando la correspondiente emisión de certificación de recepción, donde se indique el tipo de residuo y cantidad recibida, así como la destinación que tendrán estos. La frecuencia de recolección de residuos industriales reciclables en la Central dependerá de la cantidad generada.

De acuerdo con las medidas propuestas en la tabla anterior, se observa que la sociedad actualizó las medidas acorde con el estado del proyecto, por tanto, se considera viable la actualización de la SAB-04-3A Separación y recolección residuos industriales.

SEG-01 Seguimiento ambiental:

Con respecto a esta ficha del plan de seguimiento y monitoreo la sociedad en relación a la actualización solicitada indica que: “Considerando los cambios que a lo largo de los años de operación de la Central se han presentado, la empresa ha ido adaptando sus estrategias de seguimiento y control a la implementación de las medidas de manejo ambiental, pues algunas de estas han perdido su utilidad, ya que no consideran aspectos como las facilidades tecnológicas que se tienen en la actualidad, entre otros temas. Estas mismas variaciones se han ido presentando en algunas de las medidas de manejo, bien sea porque fueron cumplidas y cerradas, porque se ajustaron en función de algún cambio normativo, etc. En este sentido,

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

con el fin de mantener una coherencia entre las medidas de manejo y las acciones que resultan efectivas para el seguimiento, se reitera la propuesta de actualización de la ficha de la siguiente forma:

"Las distintas medidas de manejo contenidas en las fichas que componen el PMA de la Central son implementadas según la necesidad, y en los tiempos definidos para cada una de ellas. Los responsables del cumplimiento de dichas medidas velarán por su oportuna implementación. Los distintos soportes relacionados con la gestión ambiental que sea generados serán archivados por la empresa en el medio definido para ello, de forma tal que se garantice su conservación y consulta por parte de todos los interesados y responsables de la gestión ambiental."

Por lo anterior, la nueva ficha de seguimiento considera las siguientes medidas:

FICHA EXISTENTE SEG-01	FICHA ACTUALIZADA SEG-01A
Medida 1: Los criterios de seguimiento a tener en cuenta son: • El seguimiento se realizará sistemáticamente por los compromisos de cada gerencia en la aplicación de las medidas de manejo ambiental. • Como documentos de soporte se utilizarán las medidas de manejo ambiental, la legislación ambiental aplicable para la compañía y unos formatos de seguimiento. Una vez diligenciados estos se convertirán en registros de gestión. • La periodicidad en el seguimiento tendrá en cuenta el cronograma anual indicativo presentado en la Tabla 1.	Medida 1: Verificación de cumplimiento. Se utilizarán formatos de seguimiento que contienen los aspectos de gestión ambiental a cargo de las diferentes áreas de la Central para llevar a cabo la verificación de su implementación.
Medida 2: La verificación de las distintas medidas se realizará en la periodicidad definida para cada una de ellas, y estará a cargo de la Gerencia que corresponda según la temática. Se utilizarán unas listas de verificación que contienen los aspectos de gestión ambiental a cargo de cada una de las gerencias. Esto se presenta en las tablas SEGADMINISTRACIÓN, SEGMANTENIMIENTO, SEGPRODUCCIÓN. Los resultados de seguimiento serán entregados en un reporte cuyo formato también se presenta en las tablas anteriormente comentadas. Se debe incluir un anexo fotográfico que	Medida 2: Soportes y/o registros. El DGA llevará los registros y consolidará los soportes o evidencias de implementación de las diferentes medidas de manejo aplicadas en el marco de la operación y mantenimiento de la Central. Los distintos soportes relacionados con la gestión ambiental que sea generados serán archivados por la empresa en el medio definido para ello, de forma tal que se garantice su conservación y consulta por parte de todos los interesados y responsables de la gestión ambiental.

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

presente los aspectos más importantes. Este reporte servirá para evaluar los resultados y tomar las decisiones que se consideren pertinentes para los aspectos por mejorar. El informe será mensual y debe entregarse en los 5 primeros días de cada mes, pero si se detectan situaciones que se consideren relevantes en el periodo se informarán de manera inmediata para que se tomen los correctivos necesarios.

Medida 3: Los registros de gestión son todos los soportes escritos relacionados con la gestión ambiental que evidencian los resultados obtenidos sobre las actividades desarrolladas.

Estos deben ser archivados en un sitio seguro, que permita su conservación y consulta por parte de todos los interesados y responsables de la gestión ambiental.

Se propone llevar una carpeta de registro anual de gestión ambiental.

Medida 3: Aspectos de mejora identificados. En el evento en que el DGA identifique aspectos de mejora a ser implementadas en la gestión ambiental y en las acciones de manejo ambiental definidas en el PMA, hará las recomendaciones al área encargada, y presentará el correspondiente reporte a la autoridad ambiental.

Teniendo en cuenta las consideraciones realizadas, se considera viable la actualización de las fichas en mención para el medio abiótico, las cuales serán denominadas en adelante así:

SAB-01A Manejo aguas de consumo

SAB-03-2A Manejo aceites dieléctricos

SAB-04-3A Separación y recolección residuos industriales

SEG-01A Seguimiento Ambiental.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que teniendo en cuenta el requerimiento 16 del Acta 787 del 08 de noviembre de 2022, en cuanto a la solicitud de actualización de determinadas fichas del Plan de Manejo Ambiental, así como al Plan de Seguimiento y Monitoreo, lo cual fue evaluado en el Concepto Técnico 4761 del 01 de agosto de 2023, se concluye lo siguiente:

Ficha SAB-01- actualizada SAB-01A.

En relación a esta ficha la sociedad en el formato ICA-5 del ICA 16, solicitó la actualización de las medidas de esta ficha, teniendo en cuenta que debe dar cumplimiento a la obligación asociada al programa para el uso eficiente y ahorro del agua establecido en la Ley 373 de 1997, por tanto, una vez esta Autoridad evaluó la información presentada mediante comunicación con radicado 20236200100242 del 11 de mayo de 2023, logra verificar que la actualización de la ficha a través de

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

las medidas 1, 2,3,4 y 5, es acorde con la actualidad del proyecto y la necesidad mencionada, siendo viable aprobar la actualización a la misma.

Ficha SAB03-2 actualizada SAB-03-2A.

La sociedad sustentó la necesidad de actualizar esta ficha mencionando que en la actualidad las tecnologías para el manejo de los aceites y el cambio de estos han evolucionado, y por ende cambiado desde la elaboración del Plan de Manejo Ambiental, de acuerdo a lo anterior una vez se analizó la información radicada por parte de la sociedad esta Autoridad Nacional considera que las medidas 3, 4 y 5 de la ficha fueron complementadas y actualizadas de acuerdo a las tecnologías de manejo de aceites y los cambios de estos en los bancos de transformadores.

Ficha SAB-04-3 actualizada SAB-04- 3A.

Teniendo en cuenta que la solicitud de actualización a esta ficha fue sustentada por la sociedad titular del instrumento de manejo en acoplarla con el Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos, establecido a través del Decreto 4741 de 2005 compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible (1076 de 2015), y de esta manera dar aplicación al mismo, considera esta Autoridad que los ajustes y adiciones realizadas a las medidas se encuentran acordes a la normativa relacionada y a la aplicación del proyecto, por tal razón es viable aceptar la actualización planteada.

Ficha SEG-01 actualizada SEG-01A.

La sociedad menciona que teniendo en cuenta los cambios en el transcurso de los años en la operación del proyecto algunas medidas de manejo han perdido su eficacia al no considerar los diferentes avances tecnológicos que existen en la actualidad, por tanto, con el fin de mantener una coherencia entre las medidas de manejo y las acciones que resultan efectivas para el seguimiento, solicita la actualización de la ficha objeto del análisis, en consecuencia de lo anterior, una vez evaluada la propuesta presentada por parte de la sociedad titular se consideran adecuadas las actualizaciones realizadas en las medidas.

Ficha de manejo BIOLÓGICO – 03 actualizada BIOLÓGICO – 03A

En cuanto a lo relacionado a la medida 4 denominada “Transformación biológica del buchón en sitio” de la FICHA BIOLÓGICO – 03- Seguimiento y control a síntomas de eutroficación en el embalse, en la visita de seguimiento llevada a cabo en el mes de septiembre del 2022, esta Autoridad verificó que esta medida de manejo no ha dado cumplimiento por cuanto tiene una efectividad del 0%, así las cosas, deberá ser actualizada en vista de que la propuesta inicialmente planteada no ha dado los resultados esperados.

Que en el Concepto Técnico 6908 del 09 de noviembre de 2022, se mencionó lo siguiente:

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

“De forma tal que dicha actualización deberá estar orientada al desarrollo de estudios, análisis y/o mecanismos que permitan la exploración de alternativas de manejo, con los respectivos reportes de avance.”

Que una vez analizada la información presentada por parte de la sociedad para dar cumplimiento al requerimiento 16 del acta 787 del 8 de noviembre de 2022, en relación con la medida antes relacionada de la ficha BIOLÓGICO – 03, esta Autoridad encuentra que no se proponen alternativas a desarrollar por parte de la sociedad, con respecto al manejo del buchón de agua, por tanto, se considera que no es procedente la actualización de la medida No. 4 de la ficha BIOLÓGICO – 03.

Que sobre esta materia dice el artículo 2.2.2.3.9.1., del Decreto 1076 de 2015, que los proyectos, obras o actividades sujetos a Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales, con el propósito, entre otros, de verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental y el programa de seguimiento y monitoreo.

Que el presente proyecto, cuenta con Plan de Manejo Ambiental, como instrumento de manejo y control establecido mediante Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, el cual contiene las fichas frente a las cuales recae la petición de la titular del proyecto, de actualización.

Que para la actualización de las fichas del plan de manejo ambiental, así como del plan de seguimiento y monitoreo que son objeto de evaluación, es pertinente acudir a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto 1076 de 2015, el cual prevé como una de las finalidades del ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental la de: *“1. Verificar la eficiencia y eficacia de las medidas de manejo implementadas en relación con el plan de manejo ambiental, el programa de seguimiento y monitoreo (...)”*, a cuyo amparo se analizó la petición con radicado 20236200100242 del 11 de mayo de 2023, relativa a la actualización de las fichas SAB-01, SAB03-2, SAB-04-3, SEG01, BIOLÓGICO – 03; resultado consignado en el Concepto Técnico 4761 del 01 de agosto de 2023.

Que cabe precisar respecto a la ficha SAB-04-5, denominada “Adecuación de áreas de disposición de residuos domésticos”, que si bien en la actualidad no se está aplicando, teniendo en cuenta que según lo reportado en el Informe de Cumplimiento Ambiental No. 17 y lo verificado en la visita de seguimiento, no se cuenta con área de disposición final o relleno, que esta disposición de residuos sólidos domésticos se efectúa mediante gestor autorizado con la Unidad de Servicios Públicos Domiciliarios del Municipio de Santa María, a partir de mayo del 2022, y que la sociedad titular del instrumento de manejo en el radicado 20236200100242 del 11 de mayo de 2023, solicitó que fuera eliminada; no obstante, esta Autoridad considera que esta ficha debe continuar vigente en los mismos términos en los que fue establecida en la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, ya que en el desarrollo del proyecto podría hacerse uso de la misma.

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

Que las medidas de manejo ambiental son las acciones encaminadas a la prevención, mitigación, corrección o compensación de los impactos ambientales del proyecto, en consecuencia, deben estar ajustadas a la realidad actual del mismo, de manera tal que, si es necesario ajustarlas, es dable hacerlo en ejercicio de la función de control y seguimiento ambiental; pero también para garantizar la eficiencia y eficacia de las mismas respecto a la realidad operacional del proyecto.

Que conforme a lo establecido en el régimen de transición del Decreto 1076 de 2015, específicamente en el parágrafo 1º del artículo 2.2.2.3.11.1., la Autoridad Ambiental tiene facultad para ajustar vía seguimiento y realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar:

” ... las autoridades ambientales continuarán realizando las actividades de control y seguimiento necesarias, con el objeto de determinar el cumplimiento de las normas ambientales. De igual forma, podrán realizar ajustes periódicos cuando a ello haya lugar, establecer mediante acto administrativo motivado las medidas de manejo ambiental que se consideren necesarias y/o suprimir las innecesarias”

Que esta Autoridad fundamenta su decisión en los principios señalados en el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece los principios orientadores de las actuaciones administrativas, especialmente el de eficacia:

“Artículo 3º. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. (...)

11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que así mismo, encuentra fundamento en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional cuando hace referencia al control del deterioro ambiental y del aprovechamiento de los recursos naturales de la nación:

“Planes y programas que, para el cumplimiento de la finalidad constitucional protectora del medio ambiente, deben ser desarrollados, puestos en ejecución y controlados, pues es de tal manera como de manera efectiva se previene y controlan los factores de

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

deterioro ambiental y se manejan y aprovechan los recursos naturales, garantizando su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Cabe precisar, además, que si bien en la Constitución el medio ambiente ocupa un lugar importante, es al legislador a quien le corresponde, dentro de los límites que imponen los mandatos superiores, la configuración de cada una de las herramientas e instrumentos de gestión ambiental, así como el señalamiento de las autoridades competentes que deban encargarse del cumplimiento de los fines perseguidos por el Estado en materia ambiental. Nótese, que en la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano se dispuso, que debe confiarse a las instituciones nacionales competentes la tarea de planificar, administrar o controlar la utilización de los recursos ambientales con miras a mejorar la calidad del medio ambiente”¹

Que para el caso en concreto se analizó la información presentada a través de la comunicación con radicado 20236200100242 del 11 de mayo de 2023, por medio de la cual la sociedad AES Colombia & CIA. SCA. E.S.P. presentó en cumplimiento del requerimiento 16 del acta 787 del 8 de noviembre de 2022, la información para la actualización de las Fichas de manejo y seguimiento BIOLÓGICO – 03, SAB-01, SAB03-2, SAB-04-3, SEG-01, la cual fue evaluada por parte de esta Autoridad Nacional en el Concepto técnico 4761 del 01 de agosto de 2023, donde se encontró viable ajustar las fichas SAB-01, SAB03-2, SAB-04-3, SEG-01, teniendo en cuenta lo siguiente:

Para las fichas mencionadas fueron actualizadas sus medidas conforme a la evolución del proyecto y necesidad del mismo, encontrándose acordes y pertinentes los ajustes realizados, de acuerdo a las consideraciones mencionadas, por lo tanto, es pertinente realizar la actualización de las fichas en mención las cuales serán denominadas en delante de la siguiente forma: SAB-01A Manejo aguas de consumo, SAB-03-2A Manejo aceites dieléctricos, SAB-04-3A Separación y recolección residuos industriales, SEG-01A Seguimiento ambiental.

Que como ya se indicó, respecto a la ficha de manejo BIOLÓGICO – 03 Seguimiento y control a síntomas de eutroficación en el embalse, en la medida 4 denominada “Transformación biológica del buchón en sitio” la sociedad no propone alternativas a desarrollar con respecto al manejo del buchón de agua, por tanto, no es procedente la actualización de esta ficha.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

¹ Corte Constitucional. Sala Plena. Sentencia C-245 del dieciséis (16) de marzo de dos mil cuatro (2004). M.P. Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá D.C.

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”

ARTÍCULO PRIMERO. Ajustar vía seguimiento el artículo segundo de la Resolución 1066 del 5 de agosto de 2005, en el sentido de actualizar las fichas de manejo ambiental SAB-01A Manejo aguas de consumo, SAB03-2A Manejo aceites dieléctricos, SAB-04-3A Separación y recolección residuos industriales, del plan de manejo ambiental y la ficha SEG-01A - Seguimiento ambiental del plan de seguimiento y monitoreo aprobado para el proyecto Central Hidroeléctrica de Chivor, presentados a través del radicado 20236200100242 del 11 de mayo de 2023, por la sociedad AES Colombia & CIA. SCA. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO. La sociedad titular del proyecto deberá reportar la implementación de las fichas ajustadas en el presente artículo en los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA.

ARTÍCULO SEGUNDO. No aprobar la actualización de la medida No. 4 de la ficha BIOLÓGICO – 03 “Seguimiento y control a síntomas de eutroficación en el embalse” del Plan de Manejo Ambiental aprobado para el proyecto Central Hidroeléctrica de Chivor, presentado a través del radicado 20236200100242 del 11 de mayo de 2023, por la sociedad AES Colombia & CIA. SCA. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, notificar el presente acto administrativo al representante legal, o al apoderado debidamente constituido o a la persona debidamente autorizada de la sociedad AES Colombia & CIA. SCA. E.S.P., con NIT. 830025205, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Chivor, CORPOCHIVOR y Corporación Autónoma Regional del Guavio, CORPOGUAVIO, a las alcaldías municipales de Santa María, Chivor, Garagoa, Macanal, Somondoco, Almeida, Campohermoso, Sutatenza, San Luis de Gaceno, Miraflores en el departamento de Boyacá y Ubalá en el departamento de Cundinamarca y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

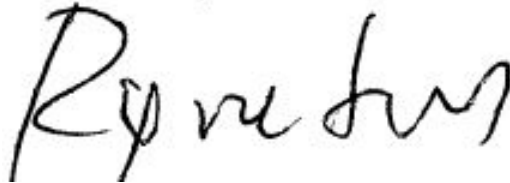
ARTÍCULO QUINTO. Publicar la presente Resolución en la Gaceta Ambiental de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, en los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO SEXTO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

"Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones"

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 29 ABR. 2024



RODRIGO ELIAS NEGRETE MONTES
DIRECTOR GENERAL



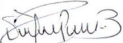
LINA ISABEL OLAYA JUNCO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



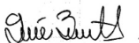
HERNAN DARIO PAEZ GUTIERREZ
CONTRATISTA



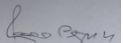
NANCY RUBIELA CUBIDES PERILLA
CONTRATISTA



SANDRA PATRICIA BEJARANO RINCON
CONTRATISTA



GERMAN BARRETO ARCINIEGAS
SUBDIRECTOR DE SEGUIMIENTO DE LICENCIAS AMBIENTALES



MANUEL SANTIAGO BURGOS NAVARRO
CONTRATISTA

Expediente No. LAM0514

Concepto Técnico N° 4761 del 01 de agosto de 2023

Fecha: Marzo 2024

Proceso No.: 20241000007654

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad

“Por la cual se efectúa un ajuste vía seguimiento y se adoptan otras determinaciones”